

Ha quedado asimismo aprobada definitivamente la siguiente plantilla de personal:

- A) Personal funcionario:  
—Un secretario-interventor, grupo B (agrupado con Valtorres y La Vilueña), nivel 22, escala de habilitación nacional.
- B) Personal laboral fijo-discontinuo:  
—Una profesora de adultos.
- C) Personal laboral eventual:  
—Dos peones.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Munébraga, 10 de diciembre de 2009. — El alcalde.

## MURERO

Núm. 18.514

El Pleno del Ayuntamiento de Murero, en sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2009, aprobó el presupuesto del ejercicio 2009, que, nivelado en su estado de ingresos y gastos, asciende a 290.896 euros, así como las bases de ejecución del presupuesto, planes y programas de inversión y financiación, memoria explicativa de su contenido, avance de liquidación del presupuesto de 2008 y la plantilla del personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Murero, 9 de diciembre de 2009. — El alcalde-presidente, Santiago Mingote García.

## SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 18.434

Transcurrido el período de información pública (BOPZ núm. 239, de 17 de octubre de 2009), y no habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación provisional de las siguientes ordenanzas fiscales y reglamentos, en virtud de lo que establece el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva dicho acuerdo a definitivo, haciéndose público el texto íntegro de las ordenanzas modificadas:

### 1. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2

#### TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Modificación introducida, quedando igual el resto del texto:

Art. 4.º *Cuantía.*

a) La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas comprendidas en la misma:

CERTIFICACIONES:

- De fincas de los registros fiscales: 2 euros/unidad.
- Sobre extremos relativos a la matrícula y vehículos: 2 euros/unidad.
- De los servicios urbanísticos (soporte papel o informático): 50 euros/unidad.
- De los acuerdos que se emitan de la organización municipal: 2 euros/unidad.
- De datos o circunstancias que requieran consulta de antecedentes: 2 euros/unidad.
- Por certificado catastral telemático: 2 euros/unidad.
- Con carácter general, los no comprendidos anteriormente, excepto empadronamiento y convivencia: 2 euros/unidad.

OTRAS EXPEDICIONES:

• Reproducción de cualquier tipo (fotocopiadora, fax, impresora u otros análogos).

—Copias en A4 (unidad): 0,20 euros/unidad.

—Copias en A3 (unidad): 0,50 euros/unidad.

• Informes de Alcaldía (excepto convivencia): 2,00 euros.

• Derechos de examen para los procesos de selección: 6,00 euros.

• Reconocimiento de firmas: 2,00 euros.

### 2. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5

#### IBI, NATURALEZA URBANA

Modificación introducida, quedando igual el resto del texto:

Art. 3.º *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen del impuesto será:

a) Para los bienes inmuebles urbanos, del 0,60%.

### 3. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6

#### IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Modificación introducida, quedando igual el resto del texto:

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

a) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 17,69 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 47,18 euros.
- De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 103,83 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 141,56 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante: 176,93 euros.

b) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 131,54 euros.
- De 21 a 50 plazas: 188,03 euros.
- De más de 50 plazas: 235,23 euros.

c) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 69,72 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 138,14 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 188,03 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 228,80 euros.

d) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 29,10 euros.
- De 16 hasta 25 caballos fiscales: 43,56 euros.
- De 25 caballos fiscales en adelante: 120,12 euros.

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 26,45 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 40,04 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 120,12 euros.

e) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 7,14 euros.
- Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos: 7,424 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 12,73 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 25,44 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 50,89 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 95,80 euros.

### 4. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8

#### TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

Texto modificado, quedando igual el resto del texto:

Art. 3.º *Bases y tarifas.*

I. Nichos temporales por 30 años, todas las filas: 254,05 euros.

II. Sepulturas temporales por 30 años de 2,50 × 1 metros: 635,15 euros.

III. Nichos temporales vacíos, de no nueva construcción: 125 euros.

IV. Terrenos por 30 años para construir panteones, mausoleos, capillas, etc., por cada metro cuadrado: 317,60 euros.

### 5. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9

#### TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Texto modificado, quedando igual el resto del texto:

Art. 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen quedan determinados en la siguiente tarifa:

a) Por vivienda o piso de carácter unifamiliar, 4,50 euros/mes.

b) Por cada bar, cafetería, restaurante o establecimiento similar, 9 euros/mes.

c) Por cada hotel, fonda residencia o establecimiento similar, 9 euros/mes.

d) Por cada local comercial, 9 euros/mes.

e) Por cada local industrial, 9 euros/mes.

### 6. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10

#### TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Texto modificado, quedando igual el resto del texto:

Art. 4.º *Tarifa.*

—Coeficiente: 0,50% sobre el importe del agua consumida.

### 7. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13

#### TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Texto modificado, quedando igual el resto del texto:

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

—Conexión, derechos o cuota de enganche:

• Contador hasta 20 milímetros: Al causar alta en el padrón de agua, 106,59 euros.

• Contador más de 20 milímetros: Al causar alta en el padrón de agua, 173,24 euros.

- Costes de instalación y material, por personal del Ayuntamiento, 30 euros.
- Por cada abonado: Cuota fija de servicio, 4 euros de cuota cuatrimestral.
- Para usos domésticos, agrícolas y ganaderos: 0,40 euros por cada metro cúbico de agua consumido.
- Para usos industriales: 0,65 euros por cada metro cúbico de agua consumido.

### 8. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14

#### TASA DE PISCINAS MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Texto modificado, quedando igual el resto del texto:

Art. 4.º *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza se fija en la siguiente tarifa:

- Bonos:
  - Familia numerosa: 50 euros (temporada).
  - Bonos individuales: 30 euros (temporada) y 20 euros (meses naturales o fracción).
  - Menor de 14 años (cómputo de fecha 1 de enero del año/temporada): 15 euros (temporada) y 10 euros (meses naturales o fracción).
  - Mayores de 65 años: Exentos (temporal y mensual) (cómputo de fecha 1 de enero del año/temporada), y con la condición de estar empadronado en la localidad.
- Entradas:
  - Individuales: 4 euros (lunes a viernes) y 8 euros (sábado, domingo y festivos).
  - Menores de 14 años (cómputo de fecha 1 de enero del año/temporada): 3 euros (lunes a viernes) y 6 euros (sábado, domingo y festivos).
- Opción conjunta:
 

Todas aquellas personas que se deciden sacar el “bono unificado”, es decir, piscinas y pabellón polideportivo, obtendrá un descuento global del 10% en el uso de ambas instalaciones.

Todas aquellas personas que no estuvieren empadronadas a la fecha del uso de las instalaciones se les aplicará un incremento del 40%, sobre la tasa resultante. Dicho empadronamiento deberá ser efectivo y continuado por un período mínimo de un año, salvo causa debidamente justificada.

### 9. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19

#### TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS CON MERCANCÍAS, MATERIALES, ESCOMBROS O ANÁLOGOS

Texto modificado, quedando igual el resto del texto:

Art. 7.º Las tarifas aplicables serán las siguientes:

g) Cuando se garantice el paso peatonal o vehículos por la vía pública:

— Por cada metro cuadrado y día, suelo urbano: 0,35 euros.

h) Cuando no se garantice el paso peatonal o vehículos por la vía pública:

— Por cada metro cuadrado y día, suelo urbano: 0,50 euros.

En este caso deberá contar con una autorización especial.

Art. 9.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá solicitar una provisión de fondos o fianza afecta al resultado de la autorización. No será necesario depositar fianza cuando ya haya sido incorporada en la concesión de la licencia de obras, quedando la misma afecta a las responsabilidades dimanantes del pago de este aprovechamiento.

### 10. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21

#### TASA DE PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Texto modificado, quedando igual el resto del texto:

Art. 6.º *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza se fija en la siguiente tarifa:

- Bonos (anual):
  - Individual: 50 euros.
  - Menores de 14 años: 30 euros.
  - Jubilados: Exentos, con la condición de estar empadronados.
- Entradas (para hacer uso de las instalaciones deportivas):
  - Individuales: 2 euros.
  - Menores de 14 años: 1,50 euros.
- Alquiler de las pistas del polideportivo (máximo 1 hora):
  - Socios: 10 euros/hora.
  - No socios: 20 euros/hora.
- Alquiler de las pistas exteriores (pista de tenis y frontón) (máximo 1 hora):
  - Socios: 3 euros/hora (con luz, 5 euros/hora).
  - No socios: 5 euros/hora (con luz, 7 euros/hora).
- Opción conjunta:
 

Todas aquellas personas que se deciden sacar el “bono unificado”, es decir, piscinas y pabellón polideportivo, obtendrá un descuento global del 10% en el uso de ambas instalaciones.

Todas aquellas personas que no estuvieren empadronadas a la fecha del uso de las instalaciones se les aplicará un incremento del 40%, sobre la tasa resultante. Dicho empadronamiento deberá ser efectivo y continuado por un período mínimo de un año salvo causa debidamente justificada.

### 11. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22

#### TASA POR IMPARTICIÓN DE ENSEÑANZAS ESPECIALES, CURSOS, JORNADAS, SEMINARIOS Y ACTIVIDADES DE NATURALEZA FORMATIVA, EDUCATIVA Y CULTURAL

Texto modificado, quedando igual el resto del texto:

Art. 6.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes, que se refieren a la matrícula o inscripción en un curso o actividad promovido, organizado o gestionado por el Ayuntamiento y en el que éste aporte la infraestructura material y personal necesaria para su desarrollo. Se aplicarán las siguientes cuotas:

A) Tarifa general:

Se establece una cuota única de curso de 2 euros/hora para empadronados y 2,5 euros/hora no empadronados.

B) Tarifa específica por cursos, siendo la cuota trimestral:

1. Jota cantada:

— Matrícula: 120 euros.

— Cuota: 50 euros empadronados y 60 euros no empadronados.

2. Rondalla:

— Matrícula: 120 euros.

— Cuota: 50 euros empadronados y 60 euros no empadronados.

3. Patchwork:

— Matrícula: 63 euros.

— Cuota: 21 euros empadronados y 31 euros no empadronados.

4. Ballet-B. moderno:

— Matrícula: 45 euros.

— Cuota: 15 euros empadronados y 25 euros no empadronados.

5. Bailes de salón:

a) Mayores de 14 años.

— Matrícula: 50 euros/pareja.

— Cuota: 20 euros/pareja empadronados y 30 euros no empadronados.

b) Menores de 14 años:

— Matrícula: 50 euros/pareja.

— Cuota: 15 euros/pareja empadronados y 25 euros no empadronados.

6. Curso de piano: 100 euros/trimestre.

El empadronamiento deberá ser efectivo y continuado por un período mínimo de un año, salvo causa debidamente justificada.

### 12. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23

#### TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Texto modificado, quedando igual el resto del texto:

Art. 6.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes, que se refieren a la matrícula o inscripción en un curso o actividad promovido, organizado o gestionado por el Ayuntamiento y en el que éste aporte la infraestructura material y personal necesaria para su desarrollo. Se aplicarán las siguientes cuotas trimestrales, que podrán ser prorrateadas en función de las horas de la actividad a desarrollar:

A) Tarifa general:

Se establece una cuota única de curso de 2 euros/hora para empadronados y 2,5 euros/hora no empadronados.

B) Tarifa específica por cursos, siendo la cuota trimestral:

1. Gimnasia activa:

— Matrícula: 45 euros.

— Cuota: 30 euros empadronados y 40 euros no empadronados.

2. Tenis:

— Matrícula: 135 euros.

— Cuota: 45 euros empadronados y 55 euros no empadronados.

3. Ciclo/Indor:

— Matrícula: 92 euros.

— Cuota: 36 euros empadronados y 46 euros no empadronados.

4. Yoga:

— Matrícula: 54 euros.

— Cuota: 18 euros empadronados y 28 euros no empadronados.

5. Gimnasia + 65 años:

— Matrícula: 20 euros.

— Cuota: 20 euros empadronados y 30 euros no empadronados.

El empadronamiento deberá ser efectivo y continuado por un período mínimo de un año, salvo causa debidamente justificada.

**13. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28****REGULADORA DEL SERVICIO DE TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE MOBILIARIO E INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

Texto modificado, quedando igual el resto del texto:

Art. 3.º *Cuantía.*

1.º La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada una de las siguientes instalaciones.

2.º La tarifa de esta tasa será la siguiente:

A) Salón Cultural del Ayuntamiento:

1. Conferencias, encuentros, jornadas y similares:

— Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo declarada sin ánimo de lucro: 0 euros.

— Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo con ánimo de lucro: 100 euros.

Se prestará una fianza por importe de 0 euros.

2. Exposiciones y ventas:

— Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo declarada sin ánimo de lucro: 0 euros.

— Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo con ánimo de lucro: 100 euros.

Se prestará una fianza por importe de 0 euros.

3. Conciertos, bailes y otras actividades de animación:

— Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo declarada sin ánimo de lucro: 0 euros.

— Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo con ánimo de lucro: 3 euros/hora, liquidación mensual.

Se prestará una fianza por importe de 0 euros.

4. Actividades culturales, deportivas y recreativas:

— Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo declarada sin ánimo de lucro: 0 euros.

— Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo con ánimo de lucro: 3 euros/hora, liquidación mensual.

Se prestará una fianza por importe de 0 euros.

B) Otros locales:

— Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo declarada sin ánimo de lucro: 0 euros.

— Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo con ánimo de lucro: 100 euros.

— Celebración de matrimonios civiles: 100 euros.

Se prestará una fianza por importe de 0 euros.

C) Mobiliario:

— Sillas, tablero u análogo prestado y deteriorado o no devuelta en plazo y forma: 10 euros/unidad.

Se prestará una fianza previa por importe de 100 euros.

**14. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29****TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL**

Texto modificado, quedando igual el resto del texto:

Art. 9.º Las cuotas tributarias de la tasa reguladora de esta Ordenanza serán las siguientes:

- Cuota única: 82,00 euros/mes.
- No se prestará servicio de comedor.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo y formas que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo que establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, texto modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local.

San Mateo de Gállego, 4 de diciembre de 2009. — El alcalde, J. Villagrasa Letosa.

**SOBRADIEL****Núm. 18.422**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público marcado por el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sobradiel sobre el expediente de la modificación de las ordenanzas fiscales respectivas de los diferentes tributos potestativos y obligatorios de este Ayuntamiento, según la relación que sigue, y que regirán a partir del 1 de enero de 2009, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Doña María Asunción Muro Tejero, secretaria del Ayuntamiento de Sobradiel (Zaragoza);

Certifica: Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sobradiel de fecha 6 de octubre de 2009, en sesión extraordinaria se adoptó por unanimidad de todos los concejales asistentes el tenor literal siguiente:

«Aprobación provisional de la modificación ordenanzas para el ejercicio 2010.

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno el expediente tramitado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que afecta en gran medida al marco de financiación local, tanto de índole tributaria como financiera, referente a la modificación de las ordenanzas de tasas e impuestos, procediéndose a la votación, con el resultado más arriba indicado, aprobándose el siguiente acuerdo:

Primero. — Se acuerda aprobar con carácter provisional la modificación e implantación de las Ordenanzas Fiscales respectivas de los diferentes tributos de este Ayuntamiento, según la relación que sigue y que regirán a partir del 1 de enero de 2010.

1. Modificación de las ordenanzas que regulan los siguientes tributos propios obligatorios y potestativos (impuestos y tasas):

1.1. Impuestos.

— Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones, instalaciones y obras.

1.2. Tasas.

1.2.2. Tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad administrativa:

— Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

— Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

— Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de actividades deportivas.

— Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de actividades culturales y sociales.

— Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por acceso a espectáculos y actuaciones en periodo de fiestas de San Marcos y San Antonio y acceso a espectáculos y actuaciones en el resto del año.

2. Implantación de las ordenanzas que regulan los siguientes tributos propios obligatorios y potestativos (tasas):

2.1. Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local:

— Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, atracciones o industrias callejeras y ambulantes.

Segundo. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 140.1 b) y 140-2 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, por plazo de treinta días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOPZ, para que dentro del referido término los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. — En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (art. 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 140.1 b) y 140.2 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón), procediéndose a publicar en el BOPZ la elevación a definitivo del acuerdo provisional por transcurso del tiempo sin reclamaciones y el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas fiscales.

Cuarto. — Facultar al señor alcalde-presidente tan ampliamente como en derecho proceda para adoptar cuantas resoluciones requieran la ejecución del presente acuerdo.

Y para que conste, a los efectos oportunos, en el expediente de su razón, de orden y con el visto bueno del señor alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Sobradiel a 7 de octubre de 2009. — La secretaria, María Asunción Muro Tejero. — Visto bueno: El alcalde, Jaime Izaguerri Aznar».

En anexo se inserta el texto íntegro de las ordenanzas fiscales generales de tasas e impuestos modificados.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Sobradiel a 14 de diciembre de 2009. — El alcalde, Jaime Izaguerri Aznar.